



**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
CIUDAD DE MÉXICO**

Durango 22, Col. Roma,
Cuauhtémoc, Ciudad de México,
C.P. 06700, Tel. 55 8623 1000

CÉDULA DE PUBLICACIÓN

En la Ciudad de México, siendo las veintidós horas con diez minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, se procede a publicar en los Estrados Físicos y Electrónicos de la Comisión Auxiliar Regional el **LINEAMIENTO REGULADOR DEL FINANCIAMIENTO PARA LA COMPROBACIÓN DE LOS INGRESOS, GASTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DEBEN OBSERVAR LAS CANDIDATURAS A LA PRESIDENCIA E INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, RESPECTO AL PERIODO 2024 – 2027, DURANTE SUS CAMPAÑAS** -----

Lo anterior para efectos de publicidad del mismo.-----

Carlos Ignacio González Martínez, Secretario Ejecutivo de la Comisión Auxiliar Regional.-----



CARLOS IGNACIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ

SECRETARIO EJECUTIVO

pancdmx.org.mx





CÉDULA DE PUBLICACIÓN

Siendo las **veintiún horas con treinta minutos del veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro**, con fundamento en el artículo 53 numeral 2 incisos b) y d) fracción I de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, en relación con lo ordenado en el artículo 36 del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional y los artículos 1, 3, 5 y 12 fracciones VII y IX de los Lineamientos para la Conducción de los Trabajos de la Comisión Organizadora Nacional de la Elección del Comité Ejecutivo Nacional, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos de la Comisión Organizadora Nacional de la Elección del Comité Ejecutivo Nacional, **el LINEAMIENTO REGULADOR DEL FINANCIAMIENTO PARA LA COMPROBACIÓN DE LOS INGRESOS, GASTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DEBEN OBSERVAR LAS CANDIDATURAS A LA PRESIDENCIA E INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, RESPECTO AL PERIODO 2024 – 2027, DURANTE SUS CAMPAÑAS**-----

ARIEL ENRIQUE ARELLANO SÁNCHEZ, Secretario Ejecutivo de la Comisión Organizadora Nacional de la Elección del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.-----

-----SE HACE CONSTAR-----



De conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 numeral 2 incisos a), b) y d), 35, inciso c) y 94 inciso f) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; artículos 38 inciso e) y 41 del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional; artículos 1 numeral 4, 23 numerales 2 y 5, 22, 25, 27, 47, 48, 49, 50, 51 de la convocatoria publicada con fecha 19 de agosto de 2024, por la Comisión Organizadora Nacional de la Elección del Comité Ejecutivo Nacional (CONECEN) mediante la cual convocó para la Elección a la Presidencia e Integrantes del Comité Ejecutivo Nacional de este instituto político, en términos de la normatividad aplicable a los presente. La -----

**Tesorería Nacional del
Comité Ejecutivo Nacional**

Emite el:

Lineamiento Regulador del Financiamiento para la comprobación de los ingresos, gastos y demás disposiciones que en materia de fiscalización deben observar las candidaturas a la Presidencia e integrantes del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, para el periodo 2024-2027, durante sus campañas. - - - - -

CAPITULO I.- Disposiciones Generales.

Artículo 1.- Objeto y Sujetos obligados.

Los presentes lineamientos tienen por objeto determinar las normas del financiamiento, administración y comprobación de los ingresos y de los gastos, así como de la contabilidad que deben observar de forma permanente y obligatoria las candidaturas a la Presidencia e integrantes del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional durante el período de campaña del presente proceso interno, estableciendo, de este modo, la forma de regular, controlar, transparentar y fiscalizar el financiamiento de las mismas.

Artículo 2.- Glosario.

Para los efectos de estos lineamientos, se entiende por:

- a) **Campaña:** Etapa del proceso durante el cual las candidaturas y sus planillas podrán realizar actividades encaminadas a obtener el voto de los militantes. Este período inicia el 26 de septiembre y concluye el 09 de noviembre ambos del mismo año 2024.

- b) **Candidatura:** Militante del Partido Acción Nacional que participa para la elección a la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, y la Comisión Organizadora Nacional de la Elección del Comité Ejecutivo Nacional ha reconocido con dicha calidad, previa acreditación de lo estipulado en los artículos 53 numeral 2 incisos a), b) y d) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; 39 y demás relativos del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional.
- c) **CEN:** Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.
- d) **COMISIÓN:** Comisión Organizadora Nacional de la Elección del Comité Ejecutivo Nacional, es la autoridad electoral que se instala de forma temporal y que tiene a su cargo la organización, coordinación, realización y seguimiento del proceso electoral por la que se elige la Presidencia e integrantes del Comité Ejecutivo Nacional;
- e) **Convocatoria:** Convocatoria para la Elección de Presidente(a) e integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, en los términos que establece el artículo 53 numeral 2, inciso a), b) y d) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.
- f) **Estatutos:** Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, aprobados por la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria.
- g) **Militante:** Persona que se encuentra debidamente inscrita al Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional.
- h) **Partido:** Partido Acción Nacional;
- i) **Reglamento:** Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional; registrado en el libro de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.
- j) **Reglamento de Fiscalización:** El aprobado mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral **INE/CG263/2014**, y por el que se han reformado y adicionado diversas disposiciones al Reglamento de Fiscalización mediante los diversos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 e INE/CG522/2023
- k) **Responsable de Finanzas:** Sujeto designado por la candidatura, y encargado de responder por este ante el Partido, la Tesorería Nacional y sus órganos respecto de los recursos, de la obtención y aplicación de estos durante el proceso de campaña en términos de los artículos 48 y 49 de la Convocatoria.
- l) **Tesorería Nacional o Tesorería:** Órgano Interno del Comité Ejecutivo Nacional, responsable de las finanzas del Partido Acción Nacional, el cual dentro de los procesos de elección de Presidente del CEN tiene a su cargo establecer los topes a los gastos de campaña y emitir el lineamiento y resoluciones para la comprobación de los ingresos y gastos de campaña, fiscalización y transparencia de estos.
- m) **Tope de Gastos de Campaña:** Importe máximo aprobado por la Tesorería Nacional, en observancia a lo estipulado por la Comisión

mediante el artículo 47 de la convocatoria, ello, para actividades encaminadas a obtener el respaldo de los militantes del Partido.

CAPITULO II.- Derechos y Obligaciones de las candidaturas en Materia de Contabilidad, Rendición de Cuentas y Fiscalización.

Artículo 3.- Derechos de las candidaturas, sus responsables de finanzas y sus equipos de campaña.

Las candidaturas, sus responsables de finanzas y sus equipos de campaña en general, tienen derecho a lo siguiente:

- a) Conocer el sistema de contabilidad mediante el cual se deberán reportar ingresos y gastos originados con motivo de la campaña.
- b) Formular por escrito dirigido a la Tesorería Nacional, de conformidad con las reglas del derecho de petición, previa acreditación, las dudas respecto de los ingresos y egresos efectuados durante la campaña.
- c) Conocer de manera anticipada las fechas ciertas y definitivas en que deberán rendir sus estados financieros a la Tesorería Nacional.
- d) Conocer los rubros que deberán reportar en los estados financieros de campaña conforme a la reglamentación interna del Partido y a los acuerdos que en materia de fiscalización emita la Tesorería Nacional aprobados por la Comisión.
- e) A subsanar los errores y omisiones en que hayan incurrido durante la presentación de sus informes de campaña en el tiempo establecido por la Comisión y la Tesorería Nacional, siempre que tales informes hayan sido rendidos en tiempo y forma, en aras de quedar exentos de todo compromiso en materia de fiscalización, por lo que, como fecha limite todos los viernes, iniciado el 11 de octubre de 2024, la Tesorería Nacional notificara al Responsable de Finanzas por escrito, vía correo electrónico, de los errores y omisiones en que incurran en materia de fiscalización, ya sea por parte de la Comisión o de la Tesorería Nacional.
- f) Las candidaturas o Responsables de Finanzas deberán de subsanar los lunes, iniciado el 14 de octubre de 2024, en caso de continuar con un incumplimiento, la Tesorería Nacional notificara de inmediato a la Comisión.

Artículo 4.- Obligaciones en materia de Contabilidad, Rendición de Cuentas, Informes financieros y Fiscalización, a cargo de las candidaturas, sus responsables de finanzas y sus equipos de campaña.

Las candidaturas, sus responsables de finanzas y sus equipos de campaña en general, tienen a su cargo lo siguiente:

- a) Presentar catorcenalmente ingresos, y aportaciones que reciban para su campaña, así como los gastos erogados, la cual tendrá como fecha límite los martes a partir del 08 de octubre de 2024 del presente año, precisando que el reporte de los ingresos y erogaciones del 06 al 10 de noviembre se notificara dentro del informe final que se entregue a la Tesorería Nacional por conducto de la Comisión.
- b) El informe final deberá presentarse a más tardar el día 12 de noviembre de 2024. En caso de incumplimiento éstos deberán responder de los perjuicios ocasionados por lo que se refiere a la imposición de sanciones.
- c) Los cortes catorcenales, como el informe final deberán de estar acompañados de toda la documentación e información comprobatoria de las operaciones de los ingresos y egresos realizados durante la campaña. Dicha información quedara en resguardo del partido por lo menos durante los 5 años posteriores a la fecha en que quede firme el dictamen consolidado y la resolución correspondiente al informe anual 2024, que emita la autoridad administrativa electoral.
- d) Observar los presentes lineamientos y toda aquella normatividad emitida por la Comisión, la Tesorería Nacional y en general toda aquella legislación vigente en materia de contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización que sea aplicable a los procesos electorales.
- e) Presentar oportunamente a la Tesorería Nacional, toda la documentación soporte de los ingresos y gastos ocurridos durante el transcurso del periodo de la campaña, con la finalidad de que se efectúen los registros contables en tiempo real.
- f) Las candidaturas a través de su responsable de finanzas se obligan a subsanar todas y cada una de las observaciones que efectuó la Unidad Técnica de Fiscalización durante la revisión del ejercicio fiscal que ocurrió la campaña, y hasta la aprobación del Dictamen Consolidado, en caso de sanciones económicas, las candidaturas serán responsables de la afectación efectuada al partido.

Artículo 5.- Supletoriedad.

En todo lo no previsto por la normatividad interna, resultará aplicable la regulación emitida por el Instituto Nacional Electoral, destacando el Reglamento de Fiscalización y demás normatividad que resulte vinculante al caso concreto.

Artículo 6. Designación del Responsable de Finanzas ante la Tesorería Nacional.

Las candidaturas deberán nombrar a un Responsable de Finanzas tal y como lo señala artículos 48 de la convocatoria y notificar su nombramiento por conducto de la Comisión a la Tesorería Nacional, a más tardar el día 25 de septiembre de 2024.

El aspirante, al momento de designar a dicho Responsable de Finanzas deberá observar los requisitos establecidos en el artículo 20 de los presentes Lineamientos y 49 de la convocatoria.

Artículo 7.- Responsabilidad de las candidaturas.

Las candidaturas se obligan a responder en su totalidad por las multas impuestas en términos del “CAPITULO XI. Sanciones” de estos Lineamientos, mismas que podrán ser aplicables a su persona, su responsable de finanzas o su equipo de campaña en general, debiéndolas restituir de forma íntegra a la Tesorería Nacional.

Artículo 8.- Garantía a favor del Partido.

Las candidaturas deberán suscribir al momento de su registro el pagaré genérico contenido en el **ANEXO 1** de los presentes lineamientos en los términos descritos en dicho documento mercantil, para que en caso de que hagan caso omiso a la disposición prevista por el artículo anterior, tal documento se ejecute por el monto total y el interés convenido que a la fecha de su cobro corresponda.

De igual modo suscribirán una carta compromiso, la cual se agrega a los presentes lineamientos como **ANEXO 2**, en la que deslinden al Partido directa e indirectamente por las conductas u omisiones violatorias de las leyes y reglamentos electorales que rigen tanto en materia de fiscalización como de transparencia, cometidas por las candidaturas, por su responsable de finanzas o cualquier integrante de su equipo de campaña.

Lo anterior, no exime a ningún aspirante, candidatura, responsable de finanzas o su equipo de campaña de la responsabilidad en la que pueda incurrir en otras materias, tanto en el ámbito local como federal.

CAPITULO III.- De los Topes de Gastos de las campañas.

Artículo 9.- Tope de Gastos de campaña individual.

El tope de gastos de campaña para cada candidatura será de \$10,000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 MN).

CAPITULO IV.- Del Financiamiento de las campañas y el Manejo de Recursos en Efectivo.

Artículo 10.- Del Financiamiento Público.

En las campañas no se destinarán recursos públicos para los actos tendientes a la obtención del voto de los militantes, por lo que se estará únicamente a los recursos a los que se refiere el artículo 11 de los presentes lineamientos.

Artículo 11.- Del Financiamiento privado.

Las candidaturas podrán recibir financiamiento que no provenga del erario, con las modalidades siguientes:

a) Financiamiento con recursos propios de las candidaturas aplicados a sus campañas:

- Las aportaciones voluntarias y personales que las candidaturas aporten exclusivamente para sus campañas **no podrán exceder la cantidad de \$2,000,000.00**, por cualquier concepto, ya sea en efectivo y/o en especie.

b) Financiamiento de los militantes:

- Las aportaciones voluntarias y personales de cada militante para las presentes campañas, en apoyo a las candidaturas **no podrá exceder de \$2,000,000.00**, por cualquier concepto, ya sea en efectivo y/o en especie.

La suma de las aportaciones de las candidaturas, así como de los militantes tanto en efectivo como en especie no podrán rebasar la cantidad de **\$7,000,000.00**.

c) Financiamiento de los Simpatizantes:

- Las aportaciones voluntarias y personales de cada simpatizante para las presentes campañas, en apoyo a las candidaturas **no podrá exceder de \$2,000,000.00**, por cualquier concepto, ya sea en efectivo y/o en especie.

La suma de las aportaciones de los simpatizantes tanto en efectivo como en especie no podrán rebasar la cantidad de **\$3,000,000.00**.

En ningún caso los ingresos recibidos, tanto en efectivo como en especie, podrán ser mayores al tope de gastos de campaña determinado por la Comisión y la Tesorería Nacional.

El rebase de dichos topes de campaña será sancionado en términos de la legislación vigente en materia de fiscalización.

Artículo 12.- Aportaciones prohibidas.

1. Queda prohibido recibir cualquier aportación, sea en dinero o especie, proveniente de:
 - a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;
 - b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
 - c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;
 - d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
 - e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
 - f) Las empresas mexicanas de carácter mercantil;
 - g) Las personas morales;
 - h) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero y,
 - i) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión.
 - j) Las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos.
 - k) Las organizaciones sociales o adherentes nuevas o previamente registradas.
 - l) Personas no identificadas.
 - m) Las personas físicas con actividad empresarial.

Artículo 13.- De los Ingresos en efectivo.

1. Los ingresos en efectivo deberán realizarse mediante transferencia electrónica proveniente de la cuenta de la persona que realiza la aportación, quedando prohibidas las aportaciones mediante cheque de caja, depósito múltiple en ventanilla o de cualquier otro instrumento que no permita la identificación del aportante o la cuenta bancaria de origen.
2. Ninguna aportación podrá ser de carácter anónima.
3. Quedan prohibidas las colectas públicas o en mítines.
4. Las aportaciones deberán ser de forma individual y de manera directa al órgano responsable del partido y en las cuentas aperturadas exclusivamente

para estos recursos. En ningún caso se podrán realizar aportaciones a través de descuentos vía nómina a trabajadores.

Artículo 14.- Cuenta bancaria para el manejo de recursos.

La Tesorería Nacional, deberá abrir una cuenta ex profeso por candidatura, para el período de campaña, a partir de la declaración de procedencia de la candidatura y a más tardar cinco días posteriores al inicio de la campaña, se firmarán mancomunadamente, por el Tesorero Nacional, la candidatura y/o responsable de finanzas, en dicha cuenta solo podrán ingresar en efectivo las aportaciones para la candidatura.

La Tesorería Nacional será la encargada de operar una cuenta para cada candidatura. Las cuentas solo podrán recibir transferencia y/o depósitos provenientes de alguna cuenta del CEN o una CBAM O CBAS (Cuentas bancarias para la recepción y administración de aportaciones de militantes o simpatizantes respectivamente) y su manejo deberá correr a cargo del propio CEN.

En el caso de las aportaciones en efectivo, el responsable de finanzas deberá entregar la documental que la Dirección de Finanzas requiera en términos de la normatividad electoral en materia de fiscalización, para que la Tesorería Nacional elabore el recibo correspondiente; una vez hecho lo anterior el responsable de finanzas deberá recabar la firma del aportante en dicho recibo, y regresar de nueva cuenta a la Tesorería, para su resguardo final.

En ninguna circunstancia, los recursos para las campañas podrán administrarse en cuentas de recursos federales o de recursos locales, personales o a nombre de terceros.

Artículo 15.- De las Aportaciones en especie.

Las aportaciones en especie se contabilizarán para determinar los topes de gastos de campaña y se registrarán de acuerdo con 9 y 11 de los presentes lineamientos por parte del partido respaldándose con la documentación comprobatoria.

Para determinar el valor de las aportaciones en especie, el responsable de finanzas deberá cumplir y entregar los requisitos señalados en los artículos 104, 104 Bis, 105, 106, 107, 108, 109 y 110 del Reglamento de Fiscalización a la Tesorería Estatal, adicionalmente a lo anterior:

- Copia de la credencial de elector del aportante.

La Tesorería Nacional elaborará el recibo correspondiente por dicha aportación, cuya cantidad será la que resulte de la aplicación de los artículos señalados en el párrafo anterior y una vez hecho esto, el responsable de finanzas deberá recabar la firma del aportante en dicho recibo, y entregar de nueva cuenta al responsable de la Tesorería, para su resguardo final.

Tratándose de aportaciones en especie superiores a 90 UMA, deberán comprobarse con la documentación que acredite que los bienes o servicios aportados fueron pagados mediante transferencia o cheque nominativo de la cuenta del aportante.

Artículo 16. Con relación a las aportaciones en efectivo y en especie, la tesorería estatal, y la precandidatura deberán cumplir con lo dispuesto en los lineamientos generales para la comprobación de aportaciones de militantes y simpatizantes aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo **INE/CG580/2022**.

CAPITULO V.- Del Sistema de Contabilidad en campañas.

Artículo 17.- De la contabilidad en general.

El manejo y la contabilización de los ingresos y egresos relacionados con las campañas deberán estar sujetos a lo que prescribe la reglamentación interna del Partido, convocatoria, los presentes lineamientos y el Reglamento de Fiscalización. Ello, con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado con la legislación vigente en materia Electoral, Fiscal, Laboral, y en general.

Artículo 18- Del sistema y herramientas para captar la contabilidad.

La contabilidad, que comprende la captación, clasificación y valuación deberá registrarse en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), debiendo sujetarse las candidaturas, a través de sus responsables de finanzas a lo siguiente:

- a) Realizar sus registros contables en tiempo real, entendiéndose por esto, el registro contable de las operaciones de los ingresos y egresos desde el momento en el que deban registrarse y hasta tres días posteriores a su realización.
- b) No realizar modificaciones a la información registrada en el “SIF” después de los periodos de corte convencional, precisándose que los registros contables en el “SIF” tendrán efectos vinculantes respecto de sus obligaciones.
- c) Comprobar las operaciones a través de archivos digitales: XML. En el caso de facturación electrónica deberán reunir los requisitos

establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como en el Reglamento de Fiscalización; y, formato de imagen, audio, PDF o Excel para la documentación comprobatoria a la que aluden las leyes locales y federales. En todos los casos se deberá generar un archivo por comprobante, muestra o papel de trabajo. Todos los archivos correspondientes a la documentación comprobatoria deberán integrarse en un único archivo, con formato de compresión (el que determine la Dirección de Finanzas de la Tesorería Nacional).

- d) Expedir a nombre del partido, todos los comprobantes que soporte el registro de las operaciones de las candidaturas.
- e) Reconocer las cuentas de balance en la contabilidad del periodo ordinario 2024 y llevar a cabo su acreditación con la documentación soporte y muestras respectivas. Las disposiciones de estos lineamientos no eximen a las candidaturas de la obligación de coadyuvar con la Tesorería Nacional en el reporte de sus ingresos y gastos de campaña en el informe anual 2024, en caso de que el partido así lo requiera.
- f) Entregar oportunamente a la Tesorería Nacional junto con sus informes de campaña toda la documentación e información comprobatoria de la contabilidad.

Si de la revisión desarrollada por la Tesorería Nacional se determinan errores o reclasificaciones, las candidaturas deberán subsanar las observaciones, esto, con la finalidad de que se puedan corregir a través del aplicativo de forma inmediata a la notificación. Si las aclaraciones o rectificaciones realizadas no se subsanan, las aplicaciones en la contabilidad se deberán realizar de forma inmediata a la fecha en que le notifique el partido.

Se utilizarán los catálogos de cuentas instalados en el sistema "SIF" a los conceptos de gasto establecidos en las presentes reglas.

CAPITULO VI. - De los Servicios Contratados durante las campañas.

Artículo 18.- De los Servicios Contratados en campañas.

Todos los servicios que requieran las candidaturas ser contratados deberán efectuarse a nombre del Partido Acción Nacional, y no podrán exceder el periodo de campaña.

Las candidaturas serán responsables que los contratos se suscriban por tiempo determinado, así como de prever las cláusulas pertinentes para su oportuna extinción.

Todos los servicios que las candidaturas utilicen durante la campaña a la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional para el periodo 2024-2027, deberán formalizarse a través de una vía contractual.

Todos los servicios que las candidaturas utilicen durante la campaña a la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional para el periodo 2024-2027, deberán ser contratados por el Comité Ejecutivo Nacional a través de la Tesorería Nacional y las candidaturas, o en su caso sus representantes de finanzas, quedando prohibido todo tipo de contratación por personas distintas a las señaladas en el presente artículo.

CAPITULO VII. - De la Estructura Administrativa Financiera.

Artículo 19.- Del Responsable de Finanzas.

El Responsable de Finanzas, será obligado solidario junto con las candidaturas, del estricto cumplimiento del marco legal y reglamentario aplicable al financiamiento de la respectiva campaña.

Artículo 20.- Requisitos para ser Responsable de Finanzas.

Para ser Responsable de Finanzas, se requiere:

- a) Ser militante del Partido.
- b) No haber sido sancionado por la autoridad intrapartidista durante el último año previo a la campaña de que se trate.
- c) Observar buena conducta tanto al interior como al exterior del Partido.
- d) Poseer conocimientos técnicos contables o administrativos.
- e) Proporcionar correo electrónico personal con la finalidad de recibir las notificaciones dirigidas a las candidaturas.

Artículo 21.- La Tesorería Nacional.

La Tesorería Nacional será la encargada del registro contable en coordinación con las candidaturas, a través de sus responsables de finanzas, para el cumplimiento de los presentes lineamientos y demás disposiciones aplicables, en relación con el origen, monto y aplicación de los recursos obtenidos durante el periodo de campaña.

CAPITULO VIII.- Del Registro y Manejo de los Ingresos y Egresos.

Artículo 22.- De los Recursos aplicables a cada campaña.

Los recursos con los que cuente cada candidatura se manejarán a través de la cuenta a la que se refiere el artículo 14 de los presentes lineamientos. La disposición de recursos se hará con cargo a los fondos líquidos disponibles al momento de la presentación de la documentación comprobatoria del egreso respectivo. En ningún caso, el CEN no podrá sufragar parcial o totalmente gastos por cuenta de la candidatura, que no provengan de sus aportaciones y de aquellas que realicen los militantes en favor de su campaña.

CAPITULO IX.- De la Propaganda Electoral.

Artículo 23.- De los tiempos de radio y televisión.

Las candidaturas tendrán acceso de manera equitativa al 60% de los tiempos de radio y televisión a los que tiene derecho el partido en términos de la normatividad electoral vigente.

Las candidaturas deberán reportar como gastos de campaña aquellos relacionados con la producción de spots de radio y televisión, quedando estrictamente prohibido contratar espacios de radio y televisión ya sea de manera personal o por interpósita persona.

Las candidaturas de conformidad con el párrafo anterior tendrán acceso a los tiempos de radio y televisión a los que se refiere el presente artículo, por lo cual deberán reportar en los informes de campaña los gastos de producción de spots publicitarios que hayan utilizado para promoverse a través de las redes sociales u otras plataformas de internet.

Artículo 24.- De los artículos promocionales utilitarios.

Se entienden como artículos promocionales utilitarios aquellos que contengan imágenes, signos, emblemas o expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas de las candidaturas.

Los artículos promocionales utilitarios sólo podrán ser elaborados con material textil; en términos del artículo 209 numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 25.- De la propaganda impresa.

Toda la propaganda electoral impresa de campaña deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud, o el medio ambiente. Por lo que se deberá presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.

La propaganda impresa en plástico deberá contener los signos internacionales de materia reciclable, así como los símbolos en alusión de las normas oficiales mexicanas que se encuentren vigentes; las candidaturas deberán prever lo dispuesto en el artículo 295 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

CAPITULO X.- De la Transparencia.

Artículo 26. Transparencia.

Las candidaturas están obligados a observar de forma irrestricta tanto la reglamentación interna como la legislación federal aplicable en materia de transparencia, obligándose así a proporcionar toda aquella información que les sea requerida por la Coordinación de Transparencia del CEN, a través de la Comisión.

La Tesorería Nacional concentrará de forma total la información que contengan los cortes convencionales y los informes finales, poniéndola a disposición de las candidaturas a más tardar 5 días posteriores a la recepción de esta.

Toda solicitud por la que se pretenda obtener la información financiera de los contendientes dentro del presente proceso electoral deberá ser realizada por la candidatura o por su representante de finanzas y dirigirla por escrito a la Comisión.

CAPITULO XI.- Sanciones.

Artículo 27.- Sanciones ante el Instituto Nacional Electoral.

Independientemente de las sanciones a las que se puedan hacer acreedores las candidaturas de conformidad con la normatividad en materia de Fiscalización y de los Estatutos del Partido Acción Nacional, podrán ser sancionados en los términos del Libro Octavo, Título Primero, Capítulos Primero, Segundo, Tercero y demás relativos y aplicables de la LGIPE.

Artículo 28. Sanciones en materia de Fiscalización ante el Partido.

Quienes ostenten candidaturas que incumplan con la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos en los plazos previstos por estos lineamientos, o que rebasen los topes de campaña fijados, serán sancionados en términos del artículo 47 de la convocatoria.

CAPITULO XII.- Otras Disposiciones.

Artículo 29. Disposiciones no previstas.

Todo lo no previsto en estos lineamientos será resuelto por la Tesorería Nacional y la Comisión de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales aplicables a la materia, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización vigente.

Así lo determinó la Tesorería Nacional del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, a los 25 días del mes de septiembre de 2024.

-----**Transitorios**-----
Único. - Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en los estrados de la Comisión. -----

Anexos

- 1. Pagaré por el monto total de la campaña. Referido en el artículo 8.*
- 2. Carta para deslindar respecto a las obligaciones que en materia de Transparencia debe observar el Partido Acción Nacional; así como por conductas u omisiones violatorias de las leyes electorales realizadas por la negligencia de los candidaturas, sus responsables de finanzas o sus equipos de campaña. Referida en el artículo 8.*

PAGARÉ

_____, a ____ de _____ de 2024.

Debo y pagaré de manera incondicional la cantidad de \$ _____
(_____ 00/100 M.N.), al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional en fecha ____ de _____ de **2024**. Por concepto de **GASTOS NO COMPROBADOS y MULTAS IMPUESTAS** dentro del periodo de Campaña del Proceso Interno del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, correspondiente al Cargo de candidatura a la Presidencia del Comité, mismo que en caso de no ser pagado en tal fecha, el presente documento mercantil causará un interés moratorio a razón del ____% mensual.

Documento pagadero en esta ciudad _____, _____.

DATOS DEL DEUDOR:

Nombre: _____.

Domicilio: _____.

_____.

Firma:

_____.

DATOS DEL AVAL (RESPONSABLE DE FINANZAS):

Nombre: _____.

Domicilio: _____.

_____.

Firma:

_____.

**TESORERÍA NACIONAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
PRESENTE.-**

Con fundamento en el artículo 9.2 de los LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON EL FINANCIAMIENTO DE LAS CAMPAÑAS INTERNAS, DE LA CANDIDATURA AL CARGO DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, manifiesto lo siguiente:

Declaro que he decidido participar voluntariamente en las ELECCIONES INTERNAS PARA EL CARGO A LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, para el periodo 2024-2027.

Como parte de mi participación manifiesto conocer y estar de acuerdo en seguir todas las regulaciones aplicables en materia de financiamiento de Campañas Internas, las cuales comprenden de manera enunciativa, más no limitativa las siguientes:

- La normatividad federal vigente aplicable en materia de Fiscalización;
- Los Estatutos del Partido Acción Nacional;
- Los artículos 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251 y demás aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- Los artículos 61, numeral 1, inciso f), fracción III, 76, 79.1 inciso b) y demás aplicables de la Ley General de Partidos Políticos;
- El Reglamento de Fiscalización vigente aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral;
- Los Lineamiento Regulador del Financiamiento, la comprobación de los gastos y demás disposiciones que en materia de fiscalización deben observar las candidaturas a la Presidencia e integrantes del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, para el periodo 2024-2027.
- La legislación vigente en materia fiscal y laboral.
- Y las demás disposiciones legales y reglamentarias relativas y aplicables.

En tal virtud, y en el supuesto de realizar acciones y/u omisiones por parte del suscrito a título de culpa o dolo, que violenten la normatividad mencionada, deslindo totalmente al Partido Acción Nacional, comprometiéndome a exonerarlo y sacarlo a salvo y en paz de toda responsabilidad solidaria que pudiera exigirse, asumiendo el firmante toda las obligaciones de cualquier índole con todas las consecuencias legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

_____ a _____ de _____ del 2024.

NOMBRE Y FIRMA